

1 **ESCRITURA PUBLICA DE**
2 **CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA**
3 **ARBOLES ECUATORIANOS S.A.**
4 **ARBOLECUA.-**
5 **CAPITAL SUSCRITO: US\$800.00.-**
6 **CAPITAL AUTORIZADO: US\$1,600.00.-**

7 En la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, hoy día
8 cuatro de Mayo de Dos mil doce, ante mí **DOCTOR NELSON**
9 **JAVIER TORRES CARRILLO,** **NOTARIO TITULAR**
10 **TRIGÉSIMO SEGUNDO DEL CANTÓN GUAYAQUIL,**
11 comparecen: **A) La señorita GABRIELA PATRICIA GUERRERO**
12 **ORTIZ,** por sus propios y personales derechos, quien declara
13 ser mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil
14 soltera, ejecutiva, domiciliada en esta ciudad; y, **B) La señorita**
15 **EVELIN CAROLINA MARQUEZ RODRIGUEZ,** por sus propios y
16 personales derechos, quien declara ser mayor de edad, de
17 nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltera, ejecutiva,
18 domiciliada en esta ciudad. Las comparecientes son capaces
19 para obligarse y contratar, a quienes de conocer doy fe por
20 haberme exhibido sus cédulas de ciudadanía respectivas. Bien
21 instruidas que fueron en el objeto y resultados de esta
22 Escritura Pública de Constitución de la compañía **ARBOLES**
23 **ECUATORIANOS S.A. ARBOLECUA,** a la que proceden de una
24 manera libre y voluntaria, para su otorgamiento, me
25 presentaron la Minuta del tenor siguiente: **SEÑOR NOTARIO:**
26 Sírvase autorizar e incorporar en el Protocolo de Escrituras
27 Públicas a su cargo, una por la cual conste la constitución
28 simultánea de la Compañía **ARBOLES ECUATORIANOS S.A.**

1 **ARBOLECUA**; y, más declaraciones que celebran al tenor de
 2 las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: PERSONAS**
 3 **QUE COMPARECEN:** Comparecen a celebrar el contrato de
 4 **SOCIEDAD ANÓNIMA** y manifiestan su voluntad de
 5 constituir la Compañía Anónima denominada **ARBOLES**
 6 **ECUATORIANOS S.A. ARBOLECUA**, las personas cuyos
 7 nombres, domicilio y nacionalidad, se detallan a continuación:
 8 **UNO.-** La señorita **GABRIELA PATRICIA GUERRERO ORTIZ**,
 9 por sus propios y personales derechos, de nacionalidad
 10 ~~ecuatoriana~~, domiciliada en la ciudad de ~~Guayaquil~~; y, **DOS.-**
 11 La señorita **EVELIN CAROLINA MARQUEZ RODRIGUEZ**, por
 12 sus propios y personales, de nacionalidad ecuatoriana,
 13 domiciliada en la ciudad de Guayaquil. **CLÁUSULA SEGUNDA:**
 14 **ESTATUTO SOCIAL:** Las accionistas fundadoras mencionadas
 15 en la cláusula que antecede han aprobado el siguiente
 16 Estatuto Social de la Compañía Anónima denominada
 17 **ARBOLES ECUATORIANOS S.A. ARBOLECUA** en el cual se
 18 cumple con los requisitos exigidos por el artículo ciento
 19 cincuenta de la Ley de Compañías vigente.- **ESTATUTO**
 20 **SOCIAL DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA DENOMINADA**
 21 **ARBOLES ECUATORIANOS S.A. ARBOLECUA.- CAPÍTULO**
 22 **PRIMERO: CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, OBJETO,**
 23 **PLAZO; Y, DOMICILIO. ARTICULO PRIMERO.-** Constitúyase
 24 en ésta ciudad de Guayaquil, la compañía anónima
 25 denominada **ARBOLES ECUATORIANOS S.A. ARBOLECUA** la
 26 misma que se registrá por las leyes del Ecuador, el presente
 27 Estatuto Social; y, los Reglamentos que se expidieren.-
 28 **ARTICULO SEGUNDO.-** La Compañía tendrá por objeto

1 social las siguientes actividades: Promover, organizar,
2 ejecutar y asesorar planes de forestación o reforestación, en
3 terrenos propios o de terceros fiscales, instalar o explotar
4 viveros forestales, efectuar trabajos de conservación forestal,
5 desmontes de bosques o extracción de productos forestales y
6 recuperación de tierras áridas destinadas a la forestación. Es
7 decir la compañía estará facultada para ejecutar y celebrar toda
8 clase de actos y contratos permitidos por las leyes y
9 relacionados con su objeto social.- Para cumplir con su objeto,
10 podrá ejecutar cualquier acto o contrato permitido por las leyes
11 ecuatorianas y que tengan relación con su objeto social,
12 pudiendo también intervenir como socia o accionista de
13 compañías ya constituidas o nuevas compañías, para el mejor
14 desarrollo de su objeto social.- **ARTICULO TERCERO.-** El
15 domicilio principal de la Compañía es la ciudad de Guayaquil,
16 República del Ecuador pudiendo establecer agencias y
17 sucursales, en cualquier parte de la República o en el exterior,
18 previo acuerdo o resolución de la Junta General de
19 Accionistas.- **ARTICULO CUARTO.-** El plazo de duración de la
20 compañía será de cincuenta años, contados a partir de la fecha
21 de inscripción en el Registro Mercantil de la presente escritura
22 pública, el mismo que podrá ser prorrogado o disminuido por
23 la Junta General de Accionistas.- **CAPÍTULO SEGUNDO:**
24 **CAPITAL, ACCIONES; Y, ACCIONISTAS.- ARTICULO**
25 **QUINTO.-** El capital autorizado de la compañía es de **MIL**
26 **SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE**
27 **AMÉRICA**, que podrá ser aumentado por Resolución de la
28 Junta General de Accionistas. El capital suscrito de la

1 compañía es de **OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS**
2 **UNIDOS DE AMÉRICA**, dividido en ochocientas acciones
3 ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de
4 América, cada una de ellas, capital que podrá, así mismo, ser
5 aumentado por Resolución de la Junta General de Accionistas
6 hasta llegar al límite del capital autorizado. **ARTICULO**
7 **SEXTO**.- Las acciones serán ordinarias y nominativas y estarán
8 numeradas desde la cero cero uno hasta la ochocientos
9 inclusive.- **ARTICULO SÉPTIMO**.- Cada acción es indivisible y
10 confiere a sus titulares legítimos la calidad de accionista,
11 considerándose como tal a quien aparezca en el Libro de
12 Acciones y Accionistas. En caso de usufructo de acciones, la
13 calidad de accionistas residirá en el nudo propietario, pero el
14 usufructuario tendrá derecho a participar en las ganancias
15 sociales obtenidas durante el periodo del usufructo y a que se
16 repartan dentro del mismo. El ejercicio de los demás derechos
17 de accionistas, podrán corresponder al usufructuario si así lo
18 pactaren expresamente con el nudo propietario en el
19 respectivo contrato de usufructo de acciones. **ARTÍCULO**
20 **OCTAVO**.- La propiedad de las acciones se transfiere mediante
21 nota de cesión firmada por quien la transfiere o la persona o
22 casa de valores que lo represente. La cesión deberá hacerse
23 constar en el título correspondiente o en una hoja adherida al
24 mismo. La transferencia del dominio de acciones no surtirá
25 efecto contra terceros, sino desde la fecha de su inscripción
26 en el Libro de Acciones y Accionistas.- **ARTICULO NOVENO**.-
27 La Compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones
28 mientras éstas no estén pagadas totalmente. Entre tanto, solo

1 se les dará a los accionistas, certificados provisionales y
2 nominativos. Cada título de acción podrá representar una o
3 más acciones.- **ARTICULO DÉCIMO.**- Los títulos o certificados
4 provisionales de acciones, que serán suscritos por el Presidente
5 y el Gerente General de la compañía, se extenderán en libros
6 talonarios correlativamente numerados. Entregado el título o
7 certificado provisional al accionista, este suscribirá el
8 correspondiente talonario. **ARTICULO DECIMO PRIMERO.**- Si
9 un título de acción se extraviare o destruyere la compañía
10 podrá anular el título o el certificado provisional, previa
11 publicación que efectuará por tres días consecutivos en uno
12 de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal
13 de la misma, publicación que se hará a costa del accionista.
14 Una vez transcurridos treinta días, contados a partir de la
15 fecha de la última publicación, se procederá a la anulación
16 del título o del certificado provisional, debiendo conferirse uno
17 nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los
18 derechos inherentes al título o certificado anulado.-
19 **ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO.**- El derecho de negociar las
20 acciones libremente no admite limitaciones. **ARTICULO**
21 **DÉCIMO TERCERO.**- Los accionistas tendrán derecho
22 preferente, en proporción a sus acciones, para suscribir las
23 que se emitan en cada caso de aumento de capital suscrito.
24 Este derecho se lo ejercitará dentro de los treinta días
25 siguientes a la publicación por la prensa del aviso del
26 respectivo o acuerdo de la Junta General. Los accionistas que
27 estuvieren en mora del pago de la suscripción anterior no
28 podrán ejercer este derecho por tal concepto. El derecho

1 preferente para la suscripción de acciones podrá ser
2 incorporado en un valor denominado Certificado de Preferencia.
3 Dicho certificado podrá ser negociado libremente, en bolsa o
4 fuera de ella. Dichos certificados darán a sus titulares o
5 adquirente el derecho a suscribir las acciones determinadas
6 en el certificado, en las mismas condiciones que señala la Ley
7 de Compañías, el presente Estatuto Social y las Resoluciones
8 de la Junta General de Accionistas de la Compañía dentro del
9 plazo de vigencia. Los certificados deberán ser puestos a
10 disposición de los accionistas que consten en el Libro de
11 Acciones y Accionistas dentro de los quince días hábiles
12 siguientes a la fecha del acuerdo de aumento de capital.-

13 **ARTICULO DÉCIMO CUARTO.-** Cada acción de un dólar que
14 estuviere totalmente pagada dará derecho a un voto en las
15 deliberaciones de la Junta General de Accionistas. Las acciones
16 no liberadas tendrán derecho a voto en proporción a su valor
17 pagado. Si un título de acción ampara a más de una ellas, se
18 considerarán para el accionistas tantos votos cuantas
19 acciones represente el título. **CAPITULO TERCERO: DEL**

20 **GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.-**

21 **ARTICULO DÉCIMO QUINTO.-** La Compañía será gobernada
22 por la Junta General de Accionistas y administrada por el
23 Presidente y Gerente General. **CAPITULO CUARTO: DE LA**

24 **JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ARTICULO DÉCIMO**

25 **SEXTO.-** La Junta General de Accionistas es el órgano
26 supremo de la Compañía y está formado por los accionistas
27 legalmente convocados y reunidos.- **ARTICULO DÉCIMO**

28 **SÉPTIMO.-** Las Juntas Generales son de dos clases

1 Ordinarias y Extraordinarias. Las primeras se reunirán por lo
2 menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a
3 la finalización del ejercicio económico de la Compañía para
4 conocer y resolver los asuntos puntualizados en los números
5 dos, tres y cuatro del artículo doscientos treinta y uno de la
6 Ley de Compañías vigente y cualquier otro asunto
7 puntualizado en el orden del día; y, las extraordinarias se
8 reunirán, en cualquier época, cuando fueren convocadas para
9 tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria.-

10 **ARTICULO DÉCIMO OCTAVO.**- Son deberes y atribuciones de
11 la Junta General de Accionistas, los que la Ley establece y
12 especialmente los siguientes: **A)** Elegir por un periodo de cinco
13 años al Presidente y al Gerente General de la compañía, los
14 mismos que podrán ser reelegidos indefinidamente; **B)**
15 Nombrar y designar por un periodo de un año, al Comisario
16 Principal de la Compañía; y, su correspondiente suplente, los
17 cuales podrán ser reelegidos indefinidamente; **C)** Conocer
18 anualmente de las cuentas, Balance General y Estado de
19 Pérdidas y Ganancias, los informes del Gerente General y el del
20 Comisario acerca de los negocios sociales de la compañía y
21 dictar su resolución al respecto.- No podrán aprobar ni el
22 balance general ni las cuentas en general, si no hubiesen sido
23 procedidas por el informe del Comisario; **D)** Fijar retribución del
24 Comisario, administradores y más integrantes de los
25 organismos de administración de la compañía; **E)** Resolver
26 acerca de la distribución de los beneficios sociales; **F)** Resolver
27 acerca de la amortización de acciones; **G)** Resolver acerca de la
28 fusión, escisión, transformación, disolución anticipada y

1 liquidación de la compañía, nombrar liquidadores y fija el
2 procedimiento para la liquidación; **H)** Designar mandatarios
3 generales de la compañía y autorizar a los representantes
4 legales para que otorguen los respectivos contratos de
5 mandato; **I)** Autorizar la enajenación, hipoteca o prenda de los
6 bienes sociales, **J)** Acordar todas las modificaciones al
7 contrato social; y, **K)** Las demás atribuciones constantes en el
8 Estatuto Social y en la Ley de Compañías vigente.- **ARTICULO**
9 **DÉCIMO NOVENO.**- La Junta General de Accionistas, será
10 convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor
11 circulación en el domicilio principal de la Compañía, con ocho
12 días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión.
13 La convocatoria contendrá el lugar, día, hora y el objeto de la
14 reunión y deberá ser firmada por el Presidente y/o Gerente
15 General de la compañía. El Comisario Principal de la compañía
16 será especialmente convocado pero su inasistencia no será
17 causal de diferimento de la reunión. La Junta General
18 Ordinaria, podrá deliberar sobre suspensión o remoción de los
19 administradores y más miembros de los organismos de
20 administración, creados por el presente Estatuto Social, aun
21 cuando el asunto no figure en el orden del día. **ARTICULO**
22 **VIGÉSIMO:** Habrá quórum para constituirse en Junta General
23 en primera convocatoria, si está representada por los
24 concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital pagado.
25 Si la Junta General no pudiere reunirse por falta de quórum en
26 la primera convocatoria, se procederá a una segunda
27 convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días
28 de la fecha fijada para la primera reunión y deberá publicarse

1 mediante aviso efectuado con sujeción a lo dispuesto en el
2 artículo doscientos treinta y seis de la Ley de Compañías
3 vigente y primero del Reglamento sobre Junta General de
4 socios y Accionistas. En la Segunda convocatoria, no podrá
5 modificarse el objeto de la primera convocatoria, pero se
6 expresará en ésta que la Junta se reunirá con el número de
7 accionistas concurrentes. **ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.-**
8 Para la Junta General Ordinaria o Extraordinaria, pueda
9 acordar válidamente el aumento o disminución de Capital, la
10 reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la
11 convalidación, y en general, cualquier modificación del
12 Estatuto Social, habrá de concurrir a ella la mitad del capital
13 pagado. En segunda convocatoria bastará la representación
14 de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la Segunda
15 convocatoria no hubiere quórum requerido se procederá a
16 efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar
17 más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para
18 la primera reunión, ni modificar el objeto de esta. La Junta
19 General así convocada se constituirá con el número de
20 accionistas presentes para resolver uno o más de los puntos
21 mencionados anteriormente, debiendo expresarse estos
22 particulares en la convocatoria que se haga.- **ARTICULO**
23 **VIGÉSIMO SEGUNDO.-** La Junta General de Accionistas se
24 entenderá convocada y quedará válidamente constituida en
25 cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional,
26 para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo
27 el capital suscrito y pagado, y los asistentes, quienes deberán
28 suscribir el Acta bajo sanción de nulidad acepten por

1 unanimidad la celebración de la Junta. **ARTÍCULO VIGÉSIMO**
 2 **TERCERO.-** Las sesiones de la Junta General de Accionistas serán
 3 presididas por el Presidente de la Compañía. Actuará de Secretario de la
 4 misma el Gerente General de la compañía, pudiéndose nombrar, si fuere
 5 el caso, un Director y/o Secretario Ad-Hoc. **ARTICULO VIGÉSIMO**
 6 **CUARTO.-** Las decisiones de las Juntas Generales será tomadas por
 7 mayoría de votos del Capital pagado concurrente a la reunión, salvo las
 8 excepciones previstas en la Ley o en el Estatuto y en especial cuando se
 9 refiera a la venta, permuta, constitución de gravámenes hipotecarios o
 10 toda limitación de dominio que recaigan sobre los bienes sociales
 11 inmuebles, en este caso se necesitará de mayoría especial, de las dos
 12 terceras partes de votos concurrentes a la reunión. Los votos en blanco y
 13 las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. **ARTÍCULO**
 14 **VIGÉSIMO QUINTO.-** Las actas en que consten los acuerdos o
 15 resoluciones de la Juntas Generales de Accionistas podrán ser aprobadas
 16 en la misma sesión. Deberán extenderse e fojas móviles, escrita a
 17 máquina, foliadas con numeración continua y sucesiva, contendrá los
 18 puntos determinados en el Artículo veinticinco del Reglamento sobre
 19 Junta Generales y llevarán la firma del Presidente y secretario de la Junta.
 20 De cada Junta se formará un expediente que contendrá los documentos
 21 numerados en el artículo veintisiete del Reglamento de Junta Generales
 22 de Socios y Accionistas. **CAPITULO QUINTO: DEL PRESIDENTE Y**
 23 **GERENTE GENERAL.- ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.-** El Presidente y
 24 el Gerente General de la Compañía serán nombrados en base a lo
 25 establecido en el literal A) del artículo décimo octavo del presente Estatuto
 26 Social. Al Gerente General y al Presidente le corresponderán la
 27 representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía en forma
 28 individual y sin más limitaciones que las señaladas en el presente

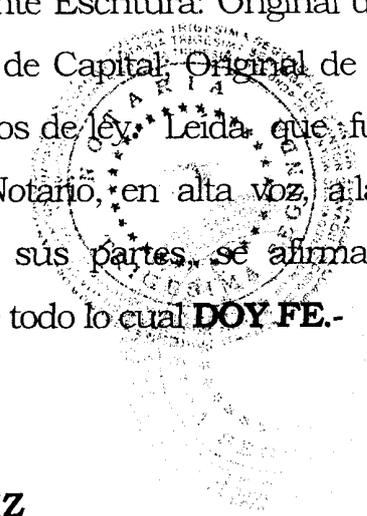
1 **CAPITAL.-** Las accionistas fundadoras declaran que el capital suscrito
 2 inicial de la compañía **ARBOLES ECUATORIANOS S.A. ARBOLECUA**
 3 que constituyen por medio de la presente escritura pública, ha sido
 4 suscrito de la siguiente forma: **UNO)** La señorita **GABRIELA PATRICIA**
 5 **GUERRERO ORTIZ** ha suscrito **CUATROCIENTAS** acciones ordinarias
 6 y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una
 7 de ellas; **DOS)** La señorita **EVELIN CAROLINA MARQUEZ RODRIGUEZ**
 8 ha suscrito **CUATROCIENTAS** acciones ordinarias y nominativas de un
 9 dólar de los Estados Unidos de América. **CLÁUSULA CUARTA: PAGO**

10 **DEL CAPITAL SUSCRITO.-** Las accionistas fundadoras declaran que
 11 han pagado el veinticinco por ciento de cada una de las acciones por
 12 ellas suscritas, es decir, la suma total de **DOSCIENTOS DÓLARES DE**
 13 **LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA,** en numerario mediante
 14 depósito bancario conforme consta del Certificado Bancario de Cuenta de
 15 Integración de Capital que se agrega a la presente escritura pública como
 16 documento habilitante. Los accionistas fundadores se comprometen
 17 formalmente a cancelar el saldo insoluto de todas y cada una de las
 18 acciones por ellos suscritas, en cualquiera de las formas establecidas en
 19 la Ley de Compañías vigente y en plazo de máximo de dos años, contados
 20 a partir de la fecha de inscripción de la presente Escritura Pública en el
 21 Registro Mercantil del Cantón Guayaquil. **CLÁUSULA QUINTA:**

22 **CONCLUSIÓN E INSCRIPCIÓN.-** Agregue Usted, Señor Notario, las
 23 demás cláusulas de estilo necesarias para la plena validez de la presente
 24 Escritura Pública, dejando constancia que desde ya autorizan al Doctor
 25 Jimmy Pazmiño Pareja para que solicite y obtenga la aprobación de la
 26 presente escritura pública en la Superintendencia de Compañías y la
 27 inscripción en el Registro Mercantil pertinente. Esta minuta está firmada
 28 por el **DOCTOR JIMMY PAZMIÑO PAREJA,** con matrícula profesional

1 Estatuto Social. En consecuencia tendrán los derechos, obligaciones y
2 deberes que como administradores les corresponden conforme al
3 presente Estatuto Social y a la Ley de Compañías vigente y con respecto a
4 todas las operaciones, negocios, giros y actos de la compañía. **CAPITULO**
5 **SÉXTO: DE LA FISCALIZACIÓN.- ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO:** La
6 fiscalización y vigilancia de la compañía estará a cargo del Comisario
7 Principal y correspondiente suplente, que al efecto designare la Junta
8 General de Accionistas, de acuerdo a lo establecido en el literal b) del
9 artículo decimoctavo del presente Estatuto Social. Sus atribuciones y
10 deberes serán los señalados por la Ley. **CAPITULO SÉPTIMO:**
11 **DISPOSICIONES GENERALES: RESERVA LEGAL.- DISTRIBUCIÓN**
12 **DE LAS UTILIDADES.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- ARTICULO**
13 **VIGÉSIMO OCTAVO.-** La reserva legal se formará por lo menos con el
14 diez por ciento de las utilidades líquidas que arroje cada ejercicio
15 económico hasta completar el porcentaje mínimo establecido por la Ley de
16 Compañías. **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.-** Una vez aprobado el
17 balance y estado de pérdidas y ganancias del ejercicio económico
18 respectivo y después de practicadas las deducciones necesarias para la
19 formación de la reserva legal, las reservas especiales y otras que
20 correspondan o hayan sido resueltas por la Junta General, el estado de
21 utilidades líquidas será distribuido en la forma que resuelva la Junta
22 General. Las utilidades realizadas de las Compañía se liquidarán el treinta
23 y uno de Diciembre de cada año. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO.-** La compañía
24 se disolverá en los casos previstos en la Ley de Compañías vigente y en
25 presente Estatuto Social. Para efectos de la Liquidación, la Junta General
26 de Accionistas nombrará a los liquidadores, fijará el procedimiento para
27 la liquidación, fijará la retribución de los liquidadores y considerará las
28 cuentas de liquidación. **CLÁUSULA TERCERA: SUSCRIPCIÓN DEL**

1 del Colegio de Abogados del Guayas, número Tres mil setecientos.-
2 **HASTA AQUI LA MINUTA QUE JUNTO CON LOS DEMAS**
3 **DOCUMENTOS HABILITANTES QUEDA ELEVADA A ESCRITURA**
4 **PUBLICA CON TODO EL VALOR LEGAL.**- Quedan agregados a mi
5 Registro formando parte integrante de la presente Escritura: Original del
6 Certificado Bancario de Cuenta de Integración de Capital; Original de la
7 Reserva de Denominación; y, demás documentos de ley. Leída que fue
8 esta Escritura de principio a fin, por mí el Notario, en alta voz, a las
9 comparecientes, éstas la aprueban en todas sus partes, se afirman,
10 ratifican y firman en unidad de acto conmigo de todo lo cual **DOY FE.**-



11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

Gabriela Patricia Guerrero Ortiz

GABRIELA PATRICIA GUERRERO ORTIZ
C.C.: 0915942494 C.V. 089-0041

Evelin Carolina Marquez Rodriguez

EVELIN CAROLINA MARQUEZ RODRIGUEZ
C.C.: 092437777-3 C.V. 100-0228

Nelson Javier Torres Carrillo

DOCTOR NELSON JAVIER TORRES CARRILLO
NOTARIO TITULAR TRIGÉSIMO SEGUNDO DE ESTE
CANTÓN





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7426389
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: PAZMIÑO PAREJA JIMMY VICENTE
FECHA DE RESERVACIÓN: 25/04/2012 10:18:27 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- ARBOLES ECUATORIANOS S.A. ARBOLECUA
APROBADO

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑÍA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 25/05/2012

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑÍAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

ALFONSO RENATO PONCE YÉPEZ
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL

Guayaquil, 04 de Mayo del 2012

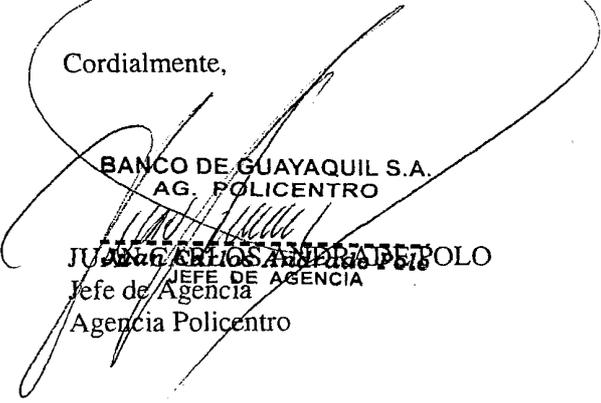
Certificamos que en esta Institución Bancaria, a la presente fecha se ha depositado en una Cuenta de Integración de Capital a nombre de **ARBOLES ECUATORIANOS S.A. ARBOLECUA** el valor de USD. **\$200,00 (DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA)** la cual ha sido consignada por las siguientes personas:

GABRIELA PATRICIA GUERRERO ORTIZ
EVELIN CAROLINA MARQUEZ RODRIGUEZ
TOTAL



El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores designados por la nueva Compañía después que la Superintendencia de Compañías nos comunique que el trámite de constitución de la misma ha quedado concluido y previa entrega al banco, de los Estatutos y nombramientos inscritos.

Cordialmente,


BANCO DE GUAYAQUIL S.A.
AG. POLICENTRO
JUAN CARLOS ANDRADE POLO
JEFE DE AGENCIA
Agencia Policentro

File 13- 358624

DR. N. JAVIER TORRES CARRILLO

Se otorgó ante mí, en fe de ello, confiero este **PRIMER TESTIMONIO**, de la escritura pública de **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ARBOLES ECUATORIANOS S.A. ARBOLECUA.**, que sello y firmo, en la ciudad de Santiago de Guayaquil, el siete de mayo del dos mil doce.-



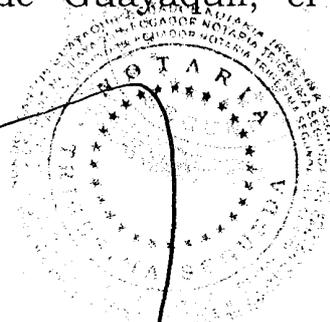
DR. NELSON JAVIER TORRES CARRILLO
Notario Titular Trigésimo Segundo del Cantón Guayaquil

DOY FE: Que al margen de la matriz de la escritura pública de **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ARBOLES ECUATORIANOS S.A. ARBOLECUA**, celebrada ante el **Doctor Nelson Javier Torres Carrillo, Notario Titular Trigésimo Segundo del Cantón Guayaquil**, el cuatro de mayo del año dos mil doce, se tomó nota de la Resolución número **SC-IJ-DJC-G- UNO DOS CERO CERO CERO DOS TRES CINCO NUEVE**, de fecha catorce de mayo del año dos mil doce, suscrita por la señora **Abogada Melba Rodríguez Aguirre**, Subdirector Jurídico de Concurso Preventivo y Trámites Especiales. Dado en Santiago de Guayaquil, el dieciséis de mayo del año dos mil doce.-



DR. NELSON JAVIER TORRES CARRILLO

Notario Titular Trigésimo Segundo del Cantón Guayaquil



Registro Mercantil de Guayaquil

NUMERO DE REPERTORIO: 27.600
FECHA DE REPERTORIO: 18/may/2012
HORA DE REPERTORIO: 11:00

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, el Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil (E) ha inscrito lo siguiente:

Con fecha dieciocho de Mayo del dos mil doce en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° SC-IJ-DJC-G-12-0002359, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el **Subdirector Jurídico de Concurso Preventivo y Trámites Especiales, AB. MELBA RODRIGUEZ AGUIRRE**, el **14 de mayo del 2012**, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía **ARBOLES ECUATORIANOS S.A. ARBOLECUA**, de fojas **50.253 a 50.272**, Registro Mercantil número **8.743**.

ORDEN: 27600



\$26.50

REVISADO POR:



EFREN ROCA ALVAREZ
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL (E)

AB. JESSIKA M. MOREIRA SALAZAR, Notaria Trigesima Segunda Suplente de Guayaquil, de conformidad con el numeral 5 del artículo 18 de la Ley Notarial y reformada por el Decreto Supremo Número 2006 de Marzo 31 de 1978, DOY FE: Que la(s) copia(s) que precede(n) y que consta(n) de fojas es (son) exacta(s) al documento que se me presenta, quedando en mi protocolo de diligencias copia de la misma.

Santiago de Guayaquil, República del Ecuador a los

29 MAY 2012



AB. JESSIKA M. MOREIRA SALAZAR
NOTARIA SUPLENTE TRIGESIMA SEGUNDA DEL CANTON GUAYAQUIL
REPUBLICA DEL ECUADOR

Nº 263983



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.G.12.

0013282

Guayaquil, 18 JUN 2012

Señores
BANCO GUAYAQUIL
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **ARBOLES ECUATORIANOS S.A. ARBOLECUA**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL